



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/1401/2026, de 15 de septiembre, por la que se convocan para el ejercicio 2026, ayudas correspondientes a actuaciones de promoción, dinamización e inversión del sector artesano, realizadas por entidades sin ánimo de lucro.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su texto reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 79 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El sector artesano se enmarca en el ámbito competencial del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La rápida transformación tecnológica influye positivamente en los procesos de innovación tanto de actividades productivas como comerciales y de servicios. Al mismo tiempo los acontecimientos socioeconómicos han mostrado la vulnerabilidad de los sistemas de producción deslocalizados provocando, en parte, el retorno de algunas actividades de producción a los países de origen de las empresas o la ubicación geográfica más cercana a los clientes.

Se detectan, así, ciertos cambios en los valores y preferencias sociales hacia un consumo de productos locales y una mayor conciencia por el consumo sostenible lo cual ofrece oportunidades de crecimiento para sectores como el artesano, dado que, por una parte, ofrece un elevado grado de personalización del producto o servicio, haciéndolo singular, especial y diferente, lo que le distingue del producto industrial.

Además, se trata de un sector que introduce con facilidad innovaciones de producto y comerciales, ligadas a su flexibilidad en la producción, de hecho, en los últimos años se ha avanzado mucho en la incorporación del diseño y nuevas tendencias.



En este orden de cosas, el sector artesano ayuda a mantener un consumo más responsable y selectivo, representa la producción local que proporciona sostenibilidad ambiental y responde así al cambio en los hábitos de consumo.

El sector artesano está en un proceso de renovación también motivada por la entrada de nuevos perfiles profesionales, que previsiblemente dinamizarán de forma importante la actividad artesana en los próximos años. Todo ello sitúa a la artesanía nacional y aragonesa en una sólida posición para afrontar las nuevas tendencias emergentes en el consumo.

El sector artesano aragonés está conformado por un importante número de pequeñas y medianas empresas, en las que el factor humano es fundamental y en las que existen importantes lazos con los ámbitos culturales, artísticos o etnográficos que se encuentran y conviven con la incorporación de diseño moderno, tecnología y nuevos materiales que dan como resultado un sector dinámico y de gran interés. Como sector económico que es, el sector artesano ha de realizar un continuo esfuerzo de análisis, mejora e incorporación de las herramientas y actividades que le permitan incrementar su competitividad y su impacto social, que se traducirá en la viabilidad y rentabilidad de las PYMES sectoriales.

Entre los objetivos fundamentales para el sector artesano, se encuentran el fomento y divulgación de los distintos oficios artesanos y promover su renovación y consolidación, especialmente en el mundo rural. Se considera importante apoyar a las PYMES artesanas en la realización de acciones de promoción comercial y en la realización de inversiones de mejora y equipamiento de sus talleres artesanos, así como fomentar la asistencia a ferias y certámenes profesionales, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Asimismo, el sector artesano se enfrenta a un grave problema de relevo generacional y de transmisión de oficios tradicionales, por lo que resulta fundamental apoyar también al sector para la formación especializada, la incorporación de jóvenes, la profesionalización y el fomento del emprendimiento artesano.

Por ello, con el objetivo de impulsar actuaciones de fomento y divulgación de los distintos oficios artesanos, la formación en materia de artesanía, la promoción del sector, así como la digitalización, competitividad, sostenibilidad y relevo generacional, esta Orden desarrolla una de las líneas de ayudas que se contempla en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria para el periodo 2024-2027, aprobado mediante Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e



Industria, que tiene como objeto distintos programas. Concretamente, se contempla la línea de subvenciones para las entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de promoción, dinamización y digitalización de la artesanía de Aragón.

En este marco, mediante la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 152, de 8 de agosto de 2016, modificada mediante Orden ICD/833/2020, de 31 de agosto, por Orden ICD/417/2021, de 21 de abril y por Orden PEJ/561/2026, de 7 de abril, se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón y prevé líneas de apoyo a las entidades sin ánimo de lucro, como asociaciones, instituciones, u otros organismos intermedios que promuevan actuaciones objeto de subvención en el sector artesano.

En todo ese conjunto de circunstancias, las asociaciones que promueven la artesanía de nuestra Comunidad Autónoma, desempeñan un papel fundamental en la articulación, promoción y vertebración del sector, cumpliendo funciones que exceden ampliamente la capacidad individual de los talleres, entre las que destacan: la representación colectiva ante las administraciones, la organización de exposiciones, ferias profesionales y eventos sectoriales, la formación especializada, la promoción conjunta de productos artesanos, la preservación de oficios tradicionales y el impulso de proyectos colaborativos y de innovación. Estas actividades generan un claro valor añadido para el conjunto del sector.

Asimismo, estas asociaciones actúan como agentes dinamizadores en retos fundamentales para la artesanía contemporánea: digitalización, sostenibilidad, profesionalización, fomento del relevo generacional o difusión cultural del patrimonio artesano. Su capacidad para coordinar iniciativas colectivas las convierte en un aliado estratégico para las políticas públicas de fomento de la artesanía, especialmente en un contexto en que la atomización del sector dificulta que los talleres individuales puedan afrontar por sí solos muchos de estos desafíos.

Esta Orden establece la obligación de tramitar electrónicamente la presentación de la solicitud de subvención, así como los documentos que la acompañen, tal como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto los informes favorables de la Intervención Delegada, de 19 de agosto y de 3 de septiembre de 2026, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de



3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de esta Orden, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, modificada por Orden ICD/833/2020, de 31 de agosto, por la Orden ICD/417/2021, de 21 de abril de 2021 y por Orden PEJ/561/2026, de 7 de abril, convocar para el año 2026 las subvenciones de actuaciones realizadas por entidades sin ánimo de lucro destinadas a las siguientes actividades:

- a) Promoción, dinamización y apoyo al sector artesano, dirigidas al fomento de la artesanía de Aragón.
- b) Fomento de las actividades de formación especializada, del sector artesano.
- c) Contratación del personal necesario para la planificación, organización y ejecución de estas actividades.
- d) Adquisición de maquinaria, herramientas o equipamiento para la realización de cursos de formación.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria tienen como finalidad fomentar la artesanía aragonesa y contribuir al cumplimiento de los objetivos previstos en las bases reguladoras, promoviendo la dinamización del sector, la formación especializada de los artesanos, la difusión de la actividad artesanal y el fortalecimiento de las entidades que desarrollan actuaciones de interés para el sector.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 152, de 8 de agosto de 2016, modificada por Orden ICD/833/2020, de 31 de agosto, la Orden ICD/417/2021, de 21 de abril y la Orden PEJ 561/2026 de 7 de abril; en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Segundo.- Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables, que deberán estar facturadas, pagadas y ejecutadas dentro del periodo establecido en la convocatoria, se destinarán a financiar las siguientes actividades:

1.1. Actividades de promoción, dinamización y apoyo al sector artesano: la promoción y publicidad de las actuaciones realizadas por entidades sin ánimo de lucro dirigidas al fomento de la artesanía de Aragón y a la dinamización del sector artesano aragonés.

1.2. Actividades formativas: actividades de formación del sector artesano profesional, así como la formación y divulgación de oficios artesanos entre escolares y público en general, promovidas por entidades sin ánimo de lucro, previstas en la convocatoria.

1.3. Contratación del personal necesario para llevar a cabo la planificación, organización y ejecución de las actividades anteriores: personal contratado durante la mayor parte de su jornada laboral, ya sea a tiempo completo o parcial, necesario para realizar las tareas de impulso y organización de actividades de promoción, publicidad o formación de la artesanía de Aragón.

1.4. Adquisición de herramientas o equipamiento para la realización de exposiciones, eventos y cursos de formación.

Tercero.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones de esta línea de ayudas las entidades sin ánimo de lucro aragonesas que, teniendo entre sus fines sociales la promoción de la artesanía, realicen actuaciones objeto de subvención en el sector artesano.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el punto anterior como beneficiarios.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.



Para la acreditación de dichos requisitos, se solicitará no oposición o, en su caso, consentimiento expreso, para recabar tanto los certificados a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social como por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia.

Cuando el solicitante se oponga o, en su caso, no autorice el acceso a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

La exoneración de esta obligación cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año, viene recogida en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023 de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes hayan sido objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en la solicitud.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera inequívoca a la realización de las actividades subvencionables descritas en el apartado segundo y que se deriven de los conceptos que se describen a continuación:

1.1. Actividades de promoción, dinamización y apoyo al sector artesano.

- a) Publicidad en cualquier medio, tales como radio, televisión, prensa, teléfono, sms y aplicaciones para teléfonos móviles y smartphones, Internet, blogs, redes sociales, mobiliario urbano, u otros soportes.



- b) Diseño, impresión, ejecución y distribución de carteles, folletos, revistas, boletines y vídeos relacionados con las campañas de promoción.
- c) Organización de ferias, exposiciones, desfiles, premios u otros eventos de promoción o dinamización de la artesanía y/o comercialización de productos artesanos, entre otros gastos, los elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de la acción dinamizadora, tales como el alquiler de la infraestructura (carpas, stand, equipos de sonido, etc.), material que garantice la seguridad del evento y los seguros de responsabilidad civil derivados de la actividad de dinamización.

1.2. Actividades formativas:

- a) Coste de los ponentes profesionales, expertos reconocidos en las materias y/u oficios sobre los que verse la formación.
- b) Publicidad en cualquier medio, tales como radio, televisión, prensa, teléfono, sms y aplicaciones para teléfonos móviles y smartphones, Internet, blogs, redes sociales, mobiliario urbano, u otros soportes.

1.3. La contratación del personal necesario para la planificación, organización y realización de las actividades de promoción, dinamización y apoyo al sector artesano, así como de las de formación:

- a) Gastos que deriven de los siguientes conceptos: salario neto, pagas extraordinarias, IRPF y cuotas de Seguridad Social, siempre y cuando dicha contratación sea superior a seis meses en contratos temporales, o cinco meses en contratos indefinidos, salvo que el cese de la relación laboral sea por causas exclusivamente imputables al trabajador y con independencia del número de trabajadores que pudieran ocupar el puesto, ya sea a tiempo completo o parcial.

La cuota de Seguridad Social a pagar generada durante el mes de octubre de 2026, así como el ingreso a la Agencia Tributaria de las retenciones a cuenta de IRPF en la nómina, relativas al tercer trimestre de 2026, solo podrán ser objeto de subvención en el caso de que sean abonados en el periodo de esta convocatoria.

La ayuda se podrá solicitar para un máximo de dos personas contratadas y el importe máximo de solicitud será de 30.000 euros por persona contratada.

1.4. Adquisición de herramientas o equipamiento para la realización de exposiciones, eventos y cursos de formación:



- a) Gastos por pequeña maquinaria e instrumental directamente vinculado a la realización de exposiciones, eventos promocionales o cursos de formación.
 - b) Aplicaciones y programas informáticos destinados a contabilidad, facturación, marketing digital, comercio electrónico, páginas web y catálogos de producto, investigación y diseño, debiéndose especificar en la memoria descriptiva la descripción de sus principales funciones y su relación con la actividad artesana.
 - c) Kit de digitalización. Incluye equipo necesario para fotografiado, elaboración de fichas de catálogo y carga de producto en plataforma. Excluye la adquisición de cámaras fotográficas, teléfonos móviles y ordenadores personales.
2. Los justificantes de gasto y de pago correspondientes a los gastos subvencionables indicados en este apartado deberán estar comprendidos en el periodo entre el 15 de noviembre de 2025 y el 30 de octubre de 2026, sin existir posibilidad de prórroga del mismo.
3. No serán objeto de subvención los siguientes conceptos:
- Los vehículos de turismo y transporte.
 - Impuestos y tasas, excepto el IVA en las entidades beneficiarias exentas total o parcialmente de su declaración. En los casos de entidades sujetas a prorrata del IVA, y ante la imposibilidad de acreditar la prorrata definitiva en la fase de justificación, se aplicará una reducción del 10 % sobre la base subvencionable de dicho IVA, como pequeño margen para cubrir las posibles diferencias entre la prorrata provisional y la definitiva.
 - La adquisición y alquiler de terrenos, locales y naves.
 - El pago de los derechos de traspaso.
 - Las edificaciones de locales.
 - La adquisición de materias primas y consumibles.
 - Los ordenadores, fotocopiadoras, teléfonos y cámaras digitales.
 - No será subvencionable la adquisición de maquinaria, herramientas o equipamiento de segunda mano.
 - Gastos que generen autofacturación.
 - Costes de desplazamiento y alojamiento.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Gastos corrientes de estructura de las entidades sin ánimo de lucro, excepto los gastos de la contratación del personal necesario para la planificación



organización y realización de las actividades de promoción, dinamización y apoyo al sector artesano así como de las de formación.

- Dietas y desplazamientos, así como pago de vacaciones no disfrutadas e indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral.

Quinto.- Régimen de concesión y criterios de evaluación.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. En la concesión de ayudas se observarán los siguientes criterios de evaluación. Para todas las actuaciones se valorará:

3.1. Fomento del asociacionismo y calidad organizativa (hasta 3 puntos): se valorará teniendo en cuenta el número de personas artesanas asociadas, conforme al Registro General de Artesanía de Aragón.

- a) Más de 100 personas asociadas: 3 puntos.
- b) Entre 51 y 100 personas asociadas: 2 puntos.
- c) Menos o igual de 50 personas asociadas: 1 punto.

La acreditación del número de miembros se realizará mediante certificado de la secretaría de la asociación y relación nominal del censo de artesanos inscritos en el Registro General de Artesanía de Aragón.

3.2. Grado de representatividad geográfica (hasta 3 puntos): se valorará el número de provincias en los que la entidad desarrolla actividades relacionadas con el objeto de la ayuda:

- a) Actúa en las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón: 3 puntos.
- b) En dos provincias: 2 puntos.
- c) En una sola provincia: 1 punto.

3.3. Criterio de representatividad sectorial (hasta 3 puntos). Se valorará el número de sectores representados por la entidad solicitante:



- a) La asociación representa a todos los sectores incluidos en el censo de oficios y actividades artesanas, establecidos en la Orden de 24 de enero de 2001, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 23 de enero de 2001, del Consejo de Artesanía de Aragón, y modifica la Orden de 28 de mayo de 1990 que establece el Censo de Oficios y Actividades Artesanas: 3 puntos.
- b) La asociación representa a más de un sector de los incluidos en el censo de oficios y actividades artesanas, establecidos en la Orden de 24 de enero de 2001, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, sin abarcar la totalidad: 2 puntos.
- c) La asociación representa a un sector de los incluidos en el censo de oficios y actividades artesanas, establecidos en la Orden de 24 de enero de 2001, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo: 1 punto.

3.4. Criterio de especialización sectorial (hasta 3 puntos). Se valorará el grado de especialización de la entidad solicitante en el sector de actividad directamente relacionado con las actuaciones a realizar presentadas a la convocatoria de ayudas.

Se entiende por especialización la dedicación predominante y continuada de la entidad a un sector específico, reflejada en su trayectoria, proyectos realizados, composición de sus miembros y sus fines estatutarios.

- a) La asociación acredita una dedicación exclusiva o claramente predominante ($\geq 75\%$) a un único sector, según sus estatutos, memoria de actividades y proyectos ejecutados: 3 puntos.
- b) La asociación trabaja principalmente en un sector, pero desarrolla actividades relevantes en otros: 2 puntos.
- c) La asociación actúa de forma transversal sin especialización predominante: 1 punto.

Sexto.- Presupuesto para la financiación de las acciones y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 175.000 euros, con cargo a la aplicación G/10170/6221/480978/91002 y de 20.000 euros, con cargo a la aplicación G/10170/6221/780286/91002, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2024, prorrogados hasta la aprobación de los presupuestos del ejercicio 2026.



2. Dentro del crédito disponible la cuantía máxima individualizada de la subvención por beneficiario será de hasta el 80 % de los gastos subvencionables.

Si la disponibilidad presupuestaria fuera suficiente para poder dar el máximo de ayuda a todas las solicitudes favorables presentadas, se les dará el máximo porcentaje permitido.

Si dicha disponibilidad presupuestaria no fuera suficiente, la cuantía individualizada de la subvención se determinará con la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que tiene en cuenta la cantidad subvencionable, o en su caso la cuantía máxima subvencionable, y las puntuaciones máximas y mínimas que se pueden obtener:

$$\text{Cuantía individual} = \frac{\text{cantidad subvencionable} \times \text{puntuación obtenida}}{\text{puntuación máxima obtenida}} \times 0,8$$

Cuando la suma total de las cuantías individuales a conceder supere la cuantía del crédito disponible el órgano podrá proceder al prorrateo de dicho crédito, que se realizará mediante la siguiente fórmula de proporcionalidad aplicada a todas las cuantías resultantes:

$$\text{Subvención propuesta} = \frac{\text{cuantía disponible convocatoria} \times \text{cuantía individual}}{\text{sumatorio de todas las cuantías individuales}}$$

En el caso de que la suma total de las subvenciones a conceder resulte ser inferior al crédito disponible, se realizarán sucesivos prorrateos hasta ajustar al máximo posible el presupuesto disponible en la convocatoria, siempre teniendo en cuenta los límites de ayuda permitida.

La cantidad total de subvención será establecida en la propuesta de resolución prevista en el apartado duodécimo de esta Orden en función de los criterios de valoración que establece el apartado quinto.

3. En esta convocatoria será de aplicación el Plan de Racionalización del Gasto Corriente, aprobado con fecha 13 de septiembre de 2011 por el Gobierno de Aragón.



Séptimo.- Compatibilidad con otras ayudas.

1. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de la Comunidad Autónoma, así como de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea u otras entidades internacionales. En todo caso, se deberá comunicar la concurrencia con otras ayudas.

2. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe a percibir en concepto de subvención, no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni, en su caso, los límites establecidos en el artículo 37.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos que supusieran una subvención superior al 80 % del coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y en la normativa aplicable en materia de subvenciones. De este modo, si perciben otras ayudas públicas, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 % del coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso del organismo público concedente de la subvención, se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

Octavo.- Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de subvención se formulará por quienes puedan acceder a la condición de beneficiarios según el apartado tercero, de esta convocatoria. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La relación electrónica será obligatoria para los sujetos identificados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por ello los beneficiarios indicados en el apartado tercero de esta Orden de ayudas, estarán obligados a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

2. Las solicitudes se dirigirán a los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de comercio, conforme al modelo específico disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el



procedimiento número 11873 “Ayudas a entidades sin ánimo de lucro del sector artesano - convocatoria 2026”.

El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Cuando proceda realizar una notificación a aquellos interesados que estén obligados o hayan optado voluntariamente por la relación electrónica, la notificación será electrónica. Esta notificación será accesible tanto a través del espacio único de relación digital con el Gobierno de Aragón disponible en <https://mia.aragon.es/> como en la Carpeta Ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/>.

Noveno.- Documentación a presentar.

1. Las solicitudes deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva, preferentemente siguiendo el guion de valoración descrito en la propia convocatoria, en la que figure la relación de las actuaciones para las que se solicita la ayuda y en los que se desglose y cuantifique las diferentes partidas correspondientes a cada una de las actuaciones subvencionables, especificando claramente si dichas partidas incluyen IVA



o no, así como una evaluación de las cuestiones indicadas en la solicitud de conformidad con los indicadores del apartado quinto.

- Memoria económica justificativa del coste: relación clasificada de gastos (acreedor, documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, de pago). Se podrá cumplimentar la excel puesta a disposición por la Dirección General, en el formulario electrónico de solicitud.
- Presupuestos o facturas de los proveedores, requiriendo la presentación de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor (Solo en el caso de que algún proveedor sea la cuantía igual o superior a 15.000 euros sin IVA)
- Contratos del personal solicitado.
- Documentos que acrediten el poder de representación del representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que se acceda con certificado de representante.
- Relación clasificada de las facturas que concurren con otras ayudas concedidas o solicitadas, con identificación del acreedor, número de factura, importe, porcentaje de imputación y organismo que concede la ayuda.
- Documentos justificativos de constitución de la entidad solicitante y estatutos y su inscripción en el registro correspondiente.

2. Documentación cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de oposición o no consentimiento.

- Acreditación de la identificación fiscal.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

3. Declaraciones responsables. Como parte integrante de la solicitud, se efectuarán las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquella:

- Declaración responsable de que la información, los datos y los documentos aportados junto con la solicitud son veraces y se encuentran debidamente actualizados.



- No incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - No haber sido sancionado, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves.
 - No haber sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
 - Se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicas o privados.
 - Tiene la capacidad de representación de la entidad solicitante, en el procedimiento de solicitud de subvención. A requerimiento del órgano gestor presentará la documentación que acredite la realidad de los datos de esta declaración responsable.
 - Cuando proceda, declaración responsable de tener reconocido el derecho a disfrutar de la exención total o parcial del IVA, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás disposiciones de aplicación.
 - La entidad solicitante cumple con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
 - En caso de solicitar subvención para el personal necesario para la planificación, organización y realización de las actividades de promoción, dinamización y apoyo al sector artesano, así como de las de formación, declaración responsable de que la persona contratada desarrolla en la mayor parte de su jornada laboral, dichas tareas.
 - Que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
4. No será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el interesado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este caso deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el apartado específico reservado en el formulario de solicitud. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.
5. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la



documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Décimo.- Subsanación y aportación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesado para que en un plazo de diez días hábiles la subsane o mejore de forma telemática.

Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón , <https://www.aragon.es/tramites>, trámite número 11873 "Ayudas a entidades sin ánimo de lucro del sector artesano - convocatoria 2026", clicando en "subsanar trámite", e irán dirigidas a los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de comercio, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

En particular, cuando exista la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiera utilizados, se requerirá igualmente la correspondiente subsanación.

En este caso, cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán de forma electrónica, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, <https://www.aragon.es/tramites>, trámite número 11873 "Ayudas a entidades sin ánimo de lucro del sector artesano - convocatoria 2026", clicando en "aportar documentación" e irán dirigidas a los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de comercio. En el caso de aportar un escrito, éste deberá estar firmado previamente.



Undécimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de PYMES, Autónomos, Comercio Interior y Consumo, a través del Servicio competente en materia de artesanía.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Duodécimo.- Evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración, de acuerdo con en el apartado quinto de esta convocatoria.
2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión técnica de valoración constituida por el Jefe del Servicio competente en la materia y dos funcionarios de dicha Dirección General designados por la Dirección General.

La Comisión técnica de valoración, para la comprobación documental, el estudio y evaluación de las solicitudes, solicitará de los Servicios Provinciales y de otros órganos cuantos informes estime necesarios.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados. En aquellos casos en que sea preciso, la Comisión técnica de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión técnica de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución, se notificará a los interesados a efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen con carácter previo a dictar la resolución definitiva.



Decimotercero.- Resolución de las ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por la persona titular del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, tal y como establece la Orden ICD/417/2021, de 21 de abril, por la que se modifica la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y al orden de prelación de los criterios de valoración definidos en la Orden y aplicados por la Comisión técnica de valoración.

2. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo y se publicará en la página web del Departamento competente en materia de comercio.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y a los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, el importe de la subvención y del gasto a justificar, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

La citada orden podrá establecer otras condiciones de obligatorio cumplimiento para la realización de la actividad subvencionable.

La presente convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de solicitudes, previstas en la Ley General de Subvenciones. La concesión de una subvención por importe inferior al solicitado no dará lugar a la apertura de un trámite de reformulación, debiendo entenderse que la entidad beneficiaria acepta la ayuda concedida para la ejecución de las actuaciones presentadas en su solicitud,



sin perjuicio de las modificaciones del proyecto que puedan ser autorizadas posteriormente, conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

5. Contra la orden por la que se adopte dicha decisión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo, presentándose electrónicamente a través del servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Decimocuarto.- Aceptación.

1. El beneficiario de la subvención deberá manifestar, en su caso, la renuncia de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la orden de concesión. En caso contrario, se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

2. La renuncia de la subvención se efectuará a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, conforme lo indicado en el apartado décimo, punto dos, de esta Orden.

Las renunciaciones deberán estar firmadas y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Decimoquinto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de las que la orden de concesión pueda establecer, las siguientes:

- a) Cumplir la finalidad para la que se concede la ayuda y destinar la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los fines propios de cada una de las actuaciones que fundamentó la concesión de la subvención. En el caso de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención



por un periodo de tiempo que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público ni dos años para el resto de bienes.

- b) Comunicar al Departamento competente, por escrito o de forma fehaciente, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, inmediatamente si ya estuviesen reconocidas, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión. Asimismo, deberán comunicar cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, que afecte a su realización material o en el tiempo, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- d) Se deberá comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- e) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.
- g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el apartado decimoséptimo.
- h) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- i) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

El beneficiario hará constar en cuantas acciones de difusión o divulgación realice de las actividades objeto de subvención que éstas se hacen, o son susceptibles, de colaboración con el Gobierno de Aragón, Departamento de competente en materia de comercio.

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de



Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad, el plan de medios y las aplicaciones de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

El informe de la Comisión de Comunicación Institucional se solicita cumplimentado un formulario en la dirección: <https://www.aragon.es/-/comunicación-corporativa>. Obtenida contestación, se envía una prueba por correo electrónico a comisióndecomunicacion@aragon.es para verificar que se adecúa al Manual de identidad visual corporativa del Gobierno de Aragón.

Tras cursar la correspondiente solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, deberán trasladar al Gabinete del Departamento de competente en materia de comercio, la correspondiente solicitud y los materiales en los que se va a utilizar la imagen referida, lo cual se llevará a cabo a través del correo electrónico: vicepresidencia@aragon.es, con objeto de comprobar su idoneidad con el objeto de la subvención concedida.

Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y suministrar al Departamento competente en materia de comercio, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención para que esta pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.

- j) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- k) Los beneficiarios de las subvenciones relativas a la contratación de personal, deberán velar porque la persona contratada desarrolle en la mayor parte de su jornada las funciones de impulso y organización de actividades de promoción, publicidad o formación de la artesanía de Aragón.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- m) Cumplir con las obligaciones dispuestas en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
- n) Cumplir con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- o) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en la normativa estatal o autonómica aplicable y en la presente convocatoria o acto de concesión.

Decimosexto.- Justificación.

1. La obligación de justificación de la subvención, se efectuará ante los respectivos Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo. El plazo para la entrega de la documentación justificativa de las ayudas finalizará el 6 de noviembre de 2026.

2. La justificación de la subvención se efectuará a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, conforme lo indicado en el apartado décimo, punto 2, de esta Orden. La justificación deberá estar firmada y se considerarán presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

3. La modalidad de la justificación de la subvención de acuerdo con el artículo 15 de las bases reguladoras toma la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme está prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuantía a justificar será la que se determine en la resolución como cantidad aprobada, una vez aplicadas las formulas previstas en el apartado sexto punto 2.

De acuerdo con el citado artículo 72, para hacer efectivas las ayudas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las actividades subvencionadas entregando, necesariamente, los siguientes documentos:



- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, las fechas en que se han ejecutado y las acciones que hayan sido publicitadas.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento de gasto, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago, pudiendo cumplimentar la excel puesta a disposición por la Dirección General competente en materia de comercio, en la aplicación TTO.
 - 2º. Justificantes de gasto y pago, con los correspondientes extractos bancarios de aquellas operaciones que se realicen a través entidad financiera y facturas, o documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos o inversiones incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Solo en el caso de que algún proveedor supere la cuantía de 15.000 euros sin IVA, se deberán presentar tres presupuestos diferentes.
 - 3º. Contratos del personal contratado, debidamente firmados y con sus correspondientes pagos.
 - 4º. Relación clasificada de las facturas que concurren con otras ayudas concedidas o solicitadas, con identificación del acreedor, número de factura, importe, porcentaje de imputación y organismo que concede la ayuda.
 - 5º. Cuando el beneficiario esté sujeto a la regla de prorrata del IVA y haya incluido como gasto subvencionable la parte del impuesto no deducible, deberá aportar, tan pronto disponga de ella, la documentación tributaria acreditativa del porcentaje definitivo de prorrata correspondiente al ejercicio en que se imputó el gasto subvencionado. En caso de haberse abonado un importe superior al que corresponde por ajuste de prorrata, se tramitará la revocación o reintegro de la ayuda correspondiente.
4. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la existencia de reintegro de las cantidades anticipadas si las hubiera.



5. Se producirá la revocación de la concesión de subvención, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de reintegro previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

6. Los pagos se efectuarán a través de transferencia, recibo bancario, tarjeta de crédito o débito de la entidad, cheque nominativo o pagaré. El pago deberá haberse hecho efectivo dentro del periodo subvencionable, siendo el titular de la cuenta bancaria en la que se ejerce el pago el beneficiario de la ayuda.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros por proveedor, con un máximo de 1.000 euros por expediente (IVA incluido) y, en todo caso, la factura incluirá la expresión “recibí en metálico” identificando nombre, apellidos y NIF de la persona que firma y constando la fecha de pago. También se podrá acreditar mediante ingreso en efectivo en cuenta bancaria del perceptor, o mediante certificación de la empresa proveedora que acredite dicho pago en metálico y la fecha de pago. No serán admisibles facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

7. De conformidad con las bases reguladoras, con carácter excepcional se podrá conceder una prórroga para la justificación, mediante orden expresa y a instancia del interesado debidamente motivada, con una antelación mínima de quince días hábiles a la finalización del plazo correspondiente, la prórroga del mismo no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros.

La ampliación de dicho plazo solo podrá efectuarse dentro de la anualidad presupuestaria del año en curso y conforme a los límites previstos en la vigente normativa sobre procedimiento administrativo, en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en su caso el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto del plazo de justificación.

Transcurrido el plazo de justificación incluida, en su caso, la prórroga sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en plazo llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades anticipadas si las hubiera.



Decimoséptimo.- Pago.

1. El pago total de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado el gasto realizado.
2. Para poder proceder al pago de la subvención, los beneficiarios deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si quien se beneficia de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder.

3. Para la acreditación de dicho requisito de pago, se estará a lo dispuesto en el apartado tercero punto 3 de esta convocatoria.
4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en el periodo subvencionable señalado en el apartado cuarto.
5. La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia del compromiso de subvención asumido con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, abonándose solamente la cantidad que corresponda según la justificación presentada en tiempo y forma, siempre que la actuación subvencionada se hubiera ejecutado y se supere la cuantía mínima establecida, si existiese. En caso contrario se procederá a la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Decimoctavo.- Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere



necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éste en el ejercicio de sus funciones.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable en la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Decimonoveno.- Pérdida del derecho al cobro y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) La no presentación en el plazo fijado de justificantes acreditativos de haber realizado las actuaciones o inversiones para las que se concedió la subvención o, aunque presentados en plazo, fuesen inadecuados.
- b) La renuncia formal presentada por el beneficiario de la misma.
- c) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.
- d) Cuando la entidad beneficiaria no facilite los medios, datos y documentación que por la inspección le fuesen requeridos para la verificación de las inversiones objeto de la subvención.
- e) La superación de los topes previstos por la normativa vigente como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.
- f) La concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes.



El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del órgano concedente, quien podrá concretar la continuación o suspensión de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe de la Dirección General competente para su tramitación, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

Vigésimo.- Modificación de las subvenciones concedidas.

Si durante el proyecto se produjeran modificaciones cualitativas o cuantitativas sustanciales (memoria técnica o gastos), el beneficiario lo comunicará a la Dirección General de PYMES, Autónomos, Comercio Interior y Consumo. A la vista de la nueva documentación, la Comisión de valoración evaluará nuevamente y se notificarán las modificaciones oportunas, con la advertencia de que la no comunicación o no presentación justificativa puede conllevar pérdida del derecho al cobro.

Disposición adicional.- Protección de datos.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general



de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la participación en el proceso de concesión de subvenciones para proyectos relacionados con el comercio, ferias y artesanía, prevista en esta orden serán tratados en el marco de la actividad de tratamiento número “178”.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

4. Se podrá consultar la información detallada sobre dicha actividad de tratamiento en el Registro de actividades de tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registroactividades/detalle/178> o en la dirección que pudiera habilitarse en el futuro.

Disposición final única.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia de comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; presentándose electrónicamente a través del Servicio digital de interposición de recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad



con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2026.

La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO